

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref: 110014003052 2021 00651 00**

Revisadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso, el Despacho;  
DISPONE:

1.- Advertido el silencio del liquidador designado, se dispone que por secretaría se REQUIERA al citado auxiliar, para que se manifieste sobre la aceptación del cargo en el que fue nombrado por el despacho (Archivo 19).

2.- En cuanto a la petición de la apoderada de la deudora en este trámite, de entrada el Juzgado advierte que no accederá a su solicitud debido a que no resulta procedente el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en procesos adelantados contra el promotor de la liquidación y mucho menos la entrega de los dineros o bienes cautelados, al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del C. G. del P., *“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial”*.

Ello, en razón a que la remisión de los procesos debe realizarse en conjunto con las medidas cautelares practicadas y el dinero retenido debe hacer parte de los activos que serán repartidos entre los acreedores del trámite.

Finalmente, se pone en conocimiento de la apoderada que en el proceso no ha sido posible que un liquidador acepte el cargo y por ello no resulta viable la comunicación ante las entidades referidas, debido a que esta carga le incumbe netamente al auxiliar de la justicia.

3.- Agréguese a los autos la respuesta ofrecida por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá mediante la cual informa que no existe proceso alguno de la deudora ente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
JUEZ

SR.

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d7aaef99be265da5581d5efaa928b5df819e087aba3fe3af7aca0bc9bef8ee**

Documento generado en 26/01/2023 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>